

0000002

ESCRITURA NO. UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE (1.717)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

MUNDOMARMI S.A.

CAPITAL SOCIAL : S/. 10'000.000,00

DI :

COPIAS

S**S

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes d o c e (12) de j u l i o de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón, comparecen los señores: licenciado Gustavo Rodas Vaca, doctor Gustavo Rodas Torres; y, arquitecto Gonzalo Rodas Vaca, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una que diga: licenciado Gustavo Rodas Vaca, doctor Gustavo Rodas Torres; y, arquitecto Gonzalo Rodas Vaca, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, por el presente acto, libre y



voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA MUNDOMARMI S.A. ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de MUNDOMARMI S.A. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse é incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a) la explotación, industrialización, comercialización, importación y exportación de rocas naturales, reconstituidas, ornamentales y cualquier otro mineral dentro y fuera del Ecuador; b) Industrialización, comercialización, importación y exportación de material cerámico (gres, cerámica, porcelanatos, klinker, etc.), dentro y fuera del Ecuador; c) Importación y exportación de morteros, pegantes, productos de mantenimiento para rocas naturales, reconstituidas y material cerámico; d) Servicios

0000003



de asesoría, investigación, diseño, supervisión, instalación, mantenimiento, acabados comercialización de materiales de construcción; e) Importación, exportación, comercialización de maquinaria, herramientas, materia prima, accesorios e insumos de colocación que tenga relación con los materiales de construcción; f) Podrá celebrar toda clase de contratos (contratos de representación, distribución, joint venture), permitidos por la Ley y sean acordes con su finalidad social. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o

bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del uno al diez mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto. ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto



se establezcan. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION. La Compañía estará gobernada por la Junta de Accionistas y administrada por el Presidente Gerente General. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS. - Las Juntas Generales serán

convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital pagado que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la



disolución anticipada, la reactivación hallare en proceso de liquidación, convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes

convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinticuatro del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son



atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; e) Acordar aumento del capital suscrito; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Autorizar al Gerente General y Presidente la compra, venta de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; i) Fijar periódicamente los montos sobre los cuales los Administradores pueden celebrar actos y contratos a nombre de la Compañía. j) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; k) Nombrar liquidadores; l) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son

atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compra, venta y constitución de gravámenes de inmuebles. e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido, no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de Secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la



Junta General; d) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, de acuerdo a los montos que la Junta General fije periódicamente; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos de compra, venta y constitución de gravámenes de inmuebles; i) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para

constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. ARTICULO TRIGESIMO: El capital suscrito de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00) de la Compañía, ha sido pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	NRO.
	SUSCRITO	ESPECIE	NUMER ACCION.
GUSTAVO RODAS VACA	1.000	1.000	1
GUSTAVO RODAS TORRES	1.000	1.000	1

ESPECIE

GONZALO RODAS VACA 9'998.000 9'998.000



TOTAL 10'000.000 9'998.000 2.000 10.000

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Como se ha expresado en el artículo anterior, el aporte que realiza el arquitecto Gonzalo Rodas Vaca, lo efectúa en especie, consistente en los siguientes bienes:

CANT. DESCRIPCION

1 Maquinaria cortadora de mármol

Modelo: AFR200C-CE-2KW 230/60 G74

Serie No. 07970035

Marca: ACHILLI

Procedencia: italiana

Los accionistas, con excepción del aportante, avalúan los bienes aportados en el valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES (S/. 9'998.000,00). Los accionistas responderán solidariamente frente a la Compañía y con relación a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. El señor arquitecto Gonzalo Rodas Vaca transfiere los bienes muebles que se aportan para la presente constitución, transfiriendo los mismos a favor de la Compañía MUNDOMARMI S.A., por lo que se le confiere nueve mil novecientas noventa y ocho (9.998) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, que les corresponde de acuerdo al

aporte realizado por el accionista aportante.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO

QUINTO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

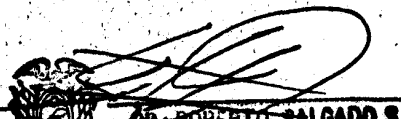
Ley de Mercado de Valores y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. DISPOSICION TRANSITORIA: Se faculta al señor doctor Wladimir Cepeda Puyol, para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado) Doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos de Ley, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe -



Gustavo Rodas Vaca
C.I. 170352289-4
C.VOTAC.

Gustavo Rodas Torres
C.I. 170180513-5
C.VOTAC.

Gonzalo Rodas Vaca
C.I. 170423928-7
C.VOTAC. 0133-235


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 29 DE JUNIO DE 1999

Que hemos recibido de:

GUSTAVO RODAS VACA	s/1.000,00
GUSTAVO RODAS TORRES	s/1.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"MUNDO MARMI S.A."

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

Gilberto Torres
Firma Autorizada

01-02-176

Banco Popular

45001327

ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a doce de
julio de mil novecientos noventa y nueve.

 **DR. ROBERTO SALGADO S.**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

R A Z O N : Mediante Resolución No. 99.2.1.1.0003026, expedida por el señor Otton Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, el veintitres de agosto de mil novecientos noventa y nueve, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía MUNDOMARMI S.A., otorgada ante mí, el doce de julio de mil novecientos noventa y nueve. Tomé

nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

En cumplimiento de lo ordenado

nado en la Resolución Nº 99-2-1-1-0003026, dictada el 23 de -
Agosto de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de -
Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contie-
ne la CONSTITUCION de MUNDEMARMÍ S. A., de fojas 7.698 a -
7.714, número 850 del Registro Mercantil y anotada bajo el nú-
mero 20.910 del Repertorio.-Guayaquil, nueve de Septiembre de
mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Su-
plente.-

LOBO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia su-
stancial de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en
el Decreto 733, dictada el 22 de Agosto de 1.975, por el Presi-
dente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878
del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, nueve de Septiembre de -
mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Su-
plente.-

LOBO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certifica-
do de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas
de MUNDEMARMÍ S. A..-Guayaquil, nueve de Septiembre de mil nove-
cientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LOBO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante
de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universi-
tario con relación a MUNDEMARMÍ S. A..-Guayaquil, nueve de Sep-
tiembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mer-
cantil Suplente.-

LOBO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$1.511.500.-

